

Reglamento General

== DE LA ==

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
RECRO Y SOCORROS MUTUOS

"UNION VILLALBESA Y SU COMARCA"

Ensayo
D. Manuel Muga
Secretario

FUNDADA EN 12 DE AGOSTO DE 1909

IMP. NEPTUNO 137 - HABANA

Reglamento General

== DE LA ==

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
RECROO Y SOCORROS MUTUOS

"UNION VILLALBESA Y SU COMARCA"



FUNDADA EN 12 DE AGOSTO DE 1909

IMP. NEPTUNO 137 - HABANA

Handwritten signature in blue ink, possibly reading 'L. Quintanilla'.

REGLAMENTO

TITULO Y OBJETO DE ESTA SOCIEDAD

Artículo 1.--Esta Sociedad está constituida en la ciudad de la Habana y domiciliada en el Palacio del Centro Gallego, su título es "UNION VILLALBESA Y SU COMARCA", y usará en el membrete y en el Sello el sub-título Sociedad de Beneficencia, Recreo y Socorros Mutos.

Art. 2.--Su finalidad primordial, es fomentar y estrechar la amistad entre todos los naturales del Partido Judicial de Villalba, y prestarles todos los auxilios morales y materiales a los que de ello hayan menester; dentro como es consiguiente de lo que permita el fondo de Beneficencia, que al efecto se instituye por este Reglamento.

Inciso a.--Los recursos de esta Sociedad, son de dos clases: ordinarios y extraordinarios, son ordinarios los de cuotas sociales, y extraordinarios todos aquellos que sean producto de donativos, festivales veladas, etcétera.

b.--Los socios serán de ambos sexos y de todas las edades, clasificados en cinco clases: Fundadores, de Número, Protectores, de Mérito y Honorarios.

c.--La cuota social es de CINCUENTA CENTAVOS, Moneda Oficial, por mensualidades adelantadas, y las inscripciones de socios serán ilimitadas, siempre de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.

d.--Podrá discernirse también a los cargos de la Mesa. El otorgamiento de esta clase de títulos honoríficos, lo que se hará en Junta General, previo expediente de juicio contradictorio, instruido por la Junta Directiva, siendo el Presidente quien hará entrega de los mismos, estando facultado para delegar en otra persona.

Art. 3.--Dará una fiesta cada año, que será gratuita para los asociados, siempre que los fondos destinados a ese objeto así lo permitan. También pueden darse una o más fiestas al año, de pensión, estas fiestas consistirán en: Jiras, Excursiones y Veladas, siempre que no desdigan del buen nombre y decoro de la Institución.

Art. 4.--De todos los ingresos y egresos ordinarios que reciba la Sociedad, tales como cuotas sociales e intereses de capital invertido, se destinará el 15 por ciento para

Beneficencia y Socorros Mutuos, y el 85 por ciento restante pasará al capítulo de fiestas. Comisión de cobros y todos los demás gastos de la Sociedad, serán cargados a este capítulo.

Inciso a.--Los socorros, donativos y cuantos gastos ocasionare la conservación del Panteón Social, serán cargados al fondo de Beneficencia y Socorros Mutuos.

Inciso b.--De los actos que se celebren para aumentar el capítulo de fiestas o con cualquier otro fin, que no sea el de aumentar el fondo de Beneficencia y Socorros Mutuos, la utilidad líquida que resultare después de deducir todos los gastos que ésta ocasionare, se destinará íntegra a ese objeto.

c.--Los fondos que la Sociedad posea en la fecha de la promulgación de este Reglamento, pasará por partes iguales a los capítulos de fiestas, beneficencia y socorros mutuos; estos dos capítulos serán llevados a los efectos de la contabilidad de la Sociedad por separado y con toda claridad, usando siempre el mejor sistema de contabilidad.

Art. 5.--La Directiva señalará lugar, tiempo y condiciones en que se darán las fiestas, veladas y demás actos que esta Sociedad celebre, previo informe de la Sección de Propaganda, si existiere. Si por causa im-

prevista ésta se suspendiere, la Directiva está en el deber de dar cuenta a la Junta General, cuál ha sido la causa que motivó la suspensión de dicho acto.

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Art. 6.--Todos los asociados tienen derecho:

Inciso a.--A pedir el exacto cumplimiento de este Reglamento, así como de los acuerdos que se tomen en Juntas Generales.

b.--A examinar los libros de Tesorería y Contaduría, y a solicitar por escrito cuantos datos crea convenientes.

c.--A presenciar todas cuantas Juntas se celebren, tanto Directivas como Generales, siempre que éstas no sean declaradas secretas, si son Directivas, sin que en ellas en modo alguno pueda usar de la palabra, cuando no fuere cedida por la presidencia, y sin derecho a voto.

d.--Proponer de palabra o por escrito en las Juntas Generales y en las Directivas, por escrito todo cuanto crea de conveniencia social.

e.--A concurrir a las Juntas Generales cuando lleve tres meses de asociado, y para tener voto en las mismas tendrá que llevar seis meses de inscripto.

f.--A solicitar Junta General Extraordinaria, siempre que la solicitud la hagan por escrito y la firmen veinticinco socios que tengan voto, y cinco si son fundadores, para lo cual acompañarán el recibo de cuota social correspondiente al mes de la fecha en que sea pedida ésta.

g.--En estas Juntas no podrá tratarse otro asunto que no sea para el que se ha citado.

h.--A ser elector cuando lleve seis meses por lo menos de asociado, y elegible cuando lleve un año de inscripto.

i.--Todo asociado que se encontrare enfermo y faltó de recursos, recluso en algún Sanatorio, tendrá derecho a que del fondo de beneficencia y socorros mutuos, se le abone el recibo de la Quinta, y si está en su domicilio por carecer de sanatorio donde recluirse se le abonará DOS PESOS, mensualmente, en ambos casos, siempre que su enfermedad no dure más de un año, también se le condonará el recibo de cuota de la Sociedad.

j.--Para tener derecho a los beneficios que se instituyen en el inciso anterior, tendrá que llevar por lo menos tres años de asociado y estar al corriente en el pago de la cuota social, lo que solicitará por escrito al Presidente de la Sociedad, acompañando certificado médico, que acredite la clase y

gravedad de su enfermedad.

k.--A que se le facilite una invitación para dama exclusivamente para cada fiesta gratis que esta Sociedad celebre, siempre que lleve un año de asociado, la que solicitará de acuerdo con la circular que por secretaría se le pasará, comunicándole la fecha y demás particulares; estas invitaciones son personales e intransferibles, y si lo hicieren, perderán éstas su validez.

m.--Ningún asociado podrá prestar su recibo para disfrute de estos beneficios, y caso de que lo hiciere, será castigado con la suspensión de socio por seis meses, sin que en ningún caso pueda alegar ignorancia o falta de mala fé.

DEBERES DE LOS SOCIOS

Art. 7.--Es deber de todo asociado:

Inciso a.--Estar al corriente en el pago de la cuota social.

b.--Cumplir y hacer cumplir en todas sus partes este Reglamento.

c.--Participar al Secretario el cambio de domicilio.

d.--Presentar el recibo de cuota social cuando se lo exijan.

e.--Concurrir a las Juntas Generales, y desempeñar con prontitud todas las Comi-

siones que le sean confiadas.

f.--Velar por los intereses sociales, y dar cuenta a quien corresponda de las deficiencias que a su juicio perjudiquen a la Sociedad.

g.--Practicar y difundir entre todos los asociados, la más afectuosa relación de amistad, procurando que la mayor armonía eleve el concepto público de la Sociedad y sus miembros.

h.--Prestar la más decidida cooperación a cuantos actos celebre esta Sociedad.

DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

Art. 8.--La Sociedad será dirigida y administrada por una Junta Directiva compuesta de un Presidente y su Vice; un Secretario y su Vice; un Tesorero y su Vice; diez Vocales y cuatro suplentes de Vocales, cuyos cargos serán honoríficos y gratuitos, duraderos por un año, para regir los destinos de la Sociedad, sin perjuicio de la reelección, que podrá ser tantas veces como la general crea conveniente.

Inciso a.--Los Vocales estarán por orden numérico, y asimismo los suplentes de Vocales, los que cubrirán las vacantes de los efectivos.

b.--Si al producirse una vacante en los

cargos de la Mesa, y el suplente no actuaré, la Directiva procederá a elegir en votación secreta el miembro, de su seno, que ha de ocupar dicho cargo, quedando en el deber de dar cuenta a la general, para que ésta imparta su aprobación.

c.--Todos los miembros que componen la Junta Directiva se reunirán una vez al mes el día que ordene el Presidente, y celebrarán Juntas Extraordinarias cuando lo crea necesario el Presidente o lo pidan por escrito cinco miembros de la Directiva.

DE LA DIRECTIVA

Art. 9.--Serán atribuciones y deberes de la Directiva:

Inciso a.--Representar a la Sociedad y velar por el exacto cumplimiento de este Reglamento.

b.--Crear Delegaciones, Secciones y Comisiones para el mejor funcionamiento de la Sociedad, pudiendo disolverlos en caso que estime de conveniencia social.

c.—Aprobar o desaprobado los acuerdos que tomen dichas delegaciones, secciones o comisiones, los que sin la sanción de la Junta Directiva no tendrán validez.

d.--Acordar lo que proceda respecto a la admisión de socios, sin que esté obligado

a dar explicación de sus resoluciones.

e.--Para las Juntas Ordinarias se citará con veinticuatro horas de anticipación y para las extraordinarias con cuarenta y ocho.

f.--Si transcurrida una hora de la fijada en la citación no concurrieran la tercera parte de sus miembros, si son Juntas Ordinarias y la mitad más uno si son Extraordinarias, se celebrará sesión en segunda convocatoria, y en ambos casos estando presentes el Presidente y el Secretario o en su lugar los vices respectivos, y caso de no concurrir el presidente ni su vice; actuará de presidente el primer Vocal o el que le corresponda por orden numérico, y firmará la correspondiente acta.

g.--Organizar o autorizar a la Sección que corresponda, la celebración de festivales o veladas de pensión, que crea beneficiosas a los intereses sociales,

h.--Aprobar las cuentas o desaprobadas, e n caso de que haya alguna duda por parte de los encargados de poner el visto bueno.

i.--Resolver cuantas dudas dé lugar este Reglamento, dando de ello cuenta en la primera Junta general.

j.--Admitir o rechazar las renunciaciones de los miembros de las Delegaciones, Secciones o Comisiones.

k.--Separar los asociados que adeuden tres mensualidades y los que por otros motivos deban separarse, a éstos últimos se les formará expediente y se someterá a la sanción de la Junta general.

DEL PRESIDENTE

Art. 10.--Son deberes y atribuciones del Presidente:

Inciso a.--Ostentar la más alta representación de la Sociedad, tanto interior como exterior.

b.--Cumplir y hacer cumplir fiel y estrictamente este Reglamento, así como los acuerdos que emanen de las Juntas.

c.--Recibirá y despachará por sí o por medio del Secretario, la correspondencia y demás documentos que emanen de la Sociedad, los que autorizará con su visto bueno.

d.--Cuidará que todos los que ocupen cargos en la Sociedad, sean o no honoríficos, cumplan con su cometido, tomando las medidas que estime necesarias a este fin, incluso la amonestación o suspensión de los que dieren lugar a ello, dando cuenta en la primera Junta Directiva.

e.--Ordenar las Convocatorias y presidir las Juntas tanto Directivas como Generales, así como las Comisiones y Secciones, siem-

pre que circunstancias especiales lo aconsejen.

f.--Resolver en casos imprevistos y urgentes lo que juzgue oportuno, dando cuenta en la primera Junta Directiva que se celebre.

g.---Otorgar en representación de la Sociedad los poderes y contratos que acuerde la Junta General, proveyéndose de un certificado del acuerdo adoptado, el que se extenderá por el Secretario de la Sociedad, el que firmará en unión de éste.

h.--Pondrá el Visto Bueno en las actas de las Juntas que presida, recibos de cuotas sociales y libramientos de pagos, sin los cuales el Tesorero no pagará cuenta alguna.

i.---Dará curso y cuidará que se resuelvan a la mayor brevedad posible, las solicitudes y las quejas de los socios.

k.--Concederá la palabra, tanto en las Juntas Directivas como en las Generales, a todos los miembros, siempre que éstos estén dentro de los derechos que les concede este Reglamento, pudiendo retirársela a todos los que estén fuera de orden y del asunto de que se trata.

m.--Como jefe nato de la Sociedad dispondrá y organizará los servicios de la mis-

ma de acuerdo con lo que preceptúa este Reglamento.

DEL VICE-PRESIDENTE

Art. 11.--El Vicepresidente, sustituirá al Presidente; en los casos de renuncia ausencia o por orden de aquél, y a éste el eVocal. (Véase el Art. 9 inciso F.)

DEL SECRETARIO

Art. 18.--Corresponde al Secretario los siguientes deberes y atribuciones.

Inciso a.--Asistir a las Juntas, tanto Directivas como Generales, en las que tomará nota de todos los acuerdos que recaigan en las mismas, y de las discusiones que se susciten, para a la mayor brevedad, levantar acta y pasarla al libro correspondiente, la que después de aprobada, firmará con el Visto Bueno del Presidente.

b.--Llevará dos libros de actas uno para Juntas Directivas y otro para Juntas Generales y además el libro de Registro de Socios, el de Contaduría y los auxiliares que crea de conveniencia para el mejor desenvolvimiento de los asuntos a él encomendados en su cargo, los que debidamente foliados, certificará en la primera hoja, haciendo constar el número de folios que contenga y así para el asunto a que se destina.

c.--Extenderá por orden del Presidente las citaciones para las Juntas Directivas y Generales, lo que hará por medio de citaciones individuales y en todas hará constar la orden del día.

d.--Abrirá la correspondencia recibida por la Sociedad y redactará con arreglo a las instrucciones que reciba del Presidente, cuantos documentos emanen de la Junta Directiva, Presidencia y Juntas Generales.

e.--Redactará en unión del Tesorero y someterá a la aprobación de la Junta Directiva la Memoria que ésta debe presentar anualmente de los trabajos realizados por la misma, en la Junta General que se celebre en el mes enero, a no ser que se acuerde algo en contrario.

f.--Pasará certificación al Tesorero de las bajas que ocurran durante el mes y de todos los acuerdos que se tomen relacionados con la Tesorería.

g.--Entregará al Tesorero de la Sociedad el último día de cada mes, los recibos de cuotas sociales del mes siguiente, debidamente firmados por sí y sellados para su cobro.

h.--Firmará en unión del Presidente, o por orden de éste, la correspondencia y de-

más documentos que emanen de la Sociedad, así como las extracciones de fondos del Banco o Bancos, en los que esta Sociedad, haya depositado dichos fondos sociales .

i.--Tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad el Archivo de la Sociedad y el Sello de la misma, cuidando que aquél esté debidamente clasificado y en perfecto orden.

j.--En todas las actas de las Juntas Directivas, hará constar los nombres de los asistentes a las mismas, de su seno.

DEL VICE-SECRETARIO

Art. 13.--Sustituirá al Secretario, por ausencia, renuncia o enfermedad, con las mismas atribuciones que éste.

DEL TESORERO

Art. 14.--Corresponde al Tesorero además de las atribuciones y deberes que en otros artículos se determina, lo siguiente:

Inciso a.--El Tesorero será el depositario de los fondos sociales hasta la suma de CIEN PESOS, y la cantidad que exceda de dicha suma será depositada en uno o más Bancos de esta Capital o del Extranjero, que acuerde la general.

b.---La Junta Directiva, será la responsa-

ble de la suma que el Tesorero retenga en su poder mayor a la estipulada en el inciso anterior.

c.---Es deber del Tesorero pagar todas las cuentas de la Sociedad, mediante Libramiento expedido por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, dejando copia en Secretaría para su archivo.

d.--Llevará un libro de Caja, el que en el primer folio tendrá una habilitación suscrita por el Presidente y el Secretario; en dicho libro anotará todos los ingresos y egresos, con toda claridad, sin raspaduras ni enmiendas y al final de cada mes hará un balance que presentará a la Junta Directiva y trimestralmente a la General.

e.--Firmará con el Presidente y Secretario, todos los balances, recibos de cuotas sociales y demás documentos de egresos.

f.--Entregará mensualmente al cobrador de la Sociedad, los recibos de cuota social para su cobro y recibirá el total de lo recaudado por ese concepto, y asimismo todas las cantidades que por cualquier razón deban ingresarse en el fondo social, siempre de acuerdo con lo que determina el artículo cuarto de este Reglamento.

DEL VICE-TESORERO

Art. 15.--El Vicetesorero sustituirá al Te-

sorero, con los mismos derechos y deberes.

DE LOS VOCALES

Art. 16.--Los Vocales de las Juntas Directivas asistirán con puntualidad a las Juntas Directivas y Generales; desempeñarán con el mayor celo y prontitud las Comisiones que les sean confiadas y darán conocimiento por escrito a la Presidencia, cuando por cualquier causa tengan que estar alejados de la Sociedad.

Art. 17.--Todo miembro de la Junta Directiva que sin causa justificada deje de asistir a tres Juntas, se entenderá que hace formal renuncia de su cargo, y por lo tanto será dado de baja del mismo.

DE LAS JUNTAS GENERALES

Art. 18.--Esta Sociedad celebrará Juntas Generales Ordinarias en la segunda quincena de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre. Extraordinarias cuando lo ordene el Presidente o lo pidan por escrito los socios según lo determina el artículo 6o. inciso F, de este Reglamento.

Art. 19.--Se celebrarán Juntas Generales siempre que concurran la cuarta parte de los socios locales, el Presidente y el Secretario, o en su lugar los Vices a no ser en segunda Convocatoria que se celebrará con cualquier número que asista y en ambos ca-

sos serán válidos los acuerdos, siempre que se tomen por mayoría.

Art. 20.--El Presidente, y por riguroso turno que sea pedida concederá la palabra y establecerá tres turnos en pro y tres en contra sobre el asunto u objeto de discusión, a los que así lo soliciten por una sola vez, a excepción del que presente alguna proposición previa para terminar el asunto de que se trata en caso de que sea aprobado se dará por terminado dicho asunto.

Art. 21.--Los que hayan hecho uso de la palabra podrán hacer cuantas aclaraciones les sean permitidas por el que está usando de ella, hasta que el Presidente crea suficientemente discutido el asunto de que se trata, después de lo cual lo someterá a votación decidiendo con su voto los casos de empate.

Art. 22.--En la Junta de Octubre de cada año se nombrará una Comisión compuesta de tres Miembros de la General, y se denominará "COMISION DE GLOSA", cuya Comisión será la encargada de examinar y comprobar en su día todos los documentos de ingresos y egresos para comprobar si se ajustan a los asientos hechos en los libros de Contaduría y Caja, lo que darán a conocer por medio de un informe a la Junta General que se celebre en el mes de Enero de cada año.

Art. 23.--Todos los asociados tendrán derecho a ser oídos por sí o en representación de otros socios cuando se les hiciese algún cargo.

Art. 24.--Las votaciones serán en la forma ordinaria, nominal y secreta cuando sea ordinaria será levantando el brazo, cuando sea nominal será poniéndose de pie y cuando sea secreta será por medio de papeletas, y el Presidente en alta voz dará a conocer el resultado de la votación.

DE LAS ELECCIONES

Art. 22.--Esta Sociedad celebrará Junta General de Elecciones en la segunda quincena del mes de Diciembre de cada año en la forma prevista en el artículo ocho de este Reglamento, y la orden del día será lectura del acta anterior y Elecciones.

Inciso a.--La Junta Directiva con un mes de anticipación a las Elecciones nombrará una Comisión integrada por tres miembros, de su seno, y se llamará "COMISION ELECTORAL" la que presentará una Candidatura, teniendo derecho a presentar una candidatura cada asociado la que firmarán todos y cada uno de sus componentes.

b.--Ningún Miembro podrá figurar en dos candidaturas ni ocupar más de un cargo administrativo, en ambos casos la que no llenare lo previsto en este inciso, será decla-

rada nula y se tendrá por no presentada.

c.--Las candidaturas se presentarán a la Comisión Electoral la que se reunirá el día anterior a las elecciones, de ocho a diez de la noche en el local que ocupe la Secretaría de esta Sociedad, y admitirá todas las Candidaturas que reúnan los requisitos que determina el presente Reglamento.

d.--El Secretario será el asesor de la Comisión Electoral y expedirá certificado de cada Candidatura que haya sido admitida por la mencionada Comisión, haciendo entrega del mismo a la persona que la ha presentado, dejando copia del mismo para su archivo.

e.--De no presentarse más de una Candidatura, se procederá a la proclamación de la misma y si se presentaren más de una, será elegida en votación la que se hará por medio de papeletas de candidaturas, las que serán iguales en color y éste será blanco, en este caso, cada Comisión que haya presentado una candidatura nombrará un Secretario, escrutador el que firmará conjuntamente con el que presida la votación, el acta que se levantará del resultado de las Elecciones.

Art. 26.--La nueva Junta de Gobierno tomará posesión en la Junta General Ordinaria que se celebrará en la segunda quincena del

mes de enero de cada año, y después de aprobada el acta de la Junta anterior, balance de Caja anual, informe de la Comisión de Glosa y Memoria de los trabajos realizados por la Junta Directiva que en ese día cesa.

Inciso a.---En esta Junta se obsequiará a los concurrentes con un "BUFFET", siempre que a juicio de la Junta Directiva saliente, así lo permitan los fondos destinados al capítulo de Fiestas, pudiendo invitar a este acto a los familiares de los asociados.

b.--Tomada posesión de sus respectivos cargos, la nueva Junta Directiva, procederá a nombrar los Delegados que han de representar a esta Sociedad, tanto en el país como en el extranjero y asimismo las Comisiones que se determinan en este Reglamento, y otras que la Junta estime de conveniencia social, procurando siempre mantener las más estrechas y cordiales relaciones de amistad con todas las Sociedades similares.

DE LAS VELADAS Y FESTIVALES

Art. 27.--Esta Sociedad podrá celebrar diversos actos de pensión para aumentar los capítulos de Fiestas, Beneficencia y Socorros Mutuos, y asimismo a beneficio de algún asociado que se encuentre enfermo de gravedad y falta de recursos, lo que tendrá que ser acordado en Junta General y

por mayoría de votos, el producto líquido que resultare de los mismos, se destinará al fin que se señala, sin que en ningún caso pueda acordarse nada en contrario.

Inciso a.--De los fondos de Beneficencia se podrá encabezar suscripciones lo que tendrá que ser acordado en Junta General y por unanimidad.

b.--Todos los donativos que hiciere algún filántropo a esta Sociedad, pasarán al fondo llamado de Beneficencia y Socorros Mutuos, haciendo de ellos el mismo uso que de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 28.--Son socios Fundadores los que se inscribieron en lista social del mes de Septiembre de 1909.

Art. 29.--Son socios de Número los naturales del Partido Judicial de Villalba, sin distinción de sexos, ni edades, y los que sin reunir las condiciones citadas deseen serlo.

Art. 30.--Son socios de Mérito aquellos que por sus servicios en bien de la Sociedad, se acuerde concederles tal distinción.

Art. 31.--Serán socios Protectores todos aquellos que se inscriban con cantidad no menos de un peso.

Art. 32.--Serán socios Honorarios aquellos a quien la Junta General acuerde otor-

garles tal distinción.

DE LOS ACUERDOS

Art. 33.--Los acuerdos de las Juntas Generales serán ejecutivos y ejecutables sin alterarlos en lo más mínimo, cuando por cualquier causa no fuese posible la realización de los mismos, la Directiva convocará a Junta General Extraordinaria para dar a conocer la causa que impide la ejecución del mismo, pudiendo acordar en esa Junta el reverterlo o modificarlo si las circunstancias lo requieren, lo que se hará por mayoría de votos.

Art. 34.--Esta Sociedad es apolítica, no pudiendo en modo alguno tratar en sus Juntas asuntos de esa índole, procurando siempre por otros medios realzar el buen nombre de la región gallega.

Art. 35.--Esta Sociedad podrá adquirir propiedades rústicas y urbanas, dar dinero a préstamos con garantía hipotecaria sobre propiedad inmueble que radique en la Ciudad de la Habana, y comprar Bonos y Acciones cotizables en la Bolsa.

Art. 36.--Los fondos sociales serán depositados en un Banco o Bancos de esta Ciudad o del extranjero que acuerde la Junta General, siendo el Presidente, Secretario y Tesorero de la Sociedad, los que autoriza-

rán con sus firmas la extracción de cualquier cantidad en pago de cuentas o que la Junta General acuerde extraer.

Art. 37.--No se podrá vender ceder, permutar ni gravar propiedad alguna de la Sociedad, sin que lo acuerde la Junta General convocada al efecto, y por mayoría de votos.

BASES PARA EL USO DEL PANTEON SOCIAL

BASE PRIMERA.--Tienen derecho a sepultura en el Panteón, todos los socios de la Sociedad "Unión Villalbesa y su Comarca", que lleven por lo menos un año de asociados, y estén al corriente en el pago de la cuota social, corriendo por cuenta de la Sociedad los gastos de enterramiento y exhumación.

SEGUNDA.--Se concede la gracia de sepultar en el Panteón a los que acrediten ser socios fundadores, aunque en la actualidad no lo sean, por carencia absoluta de recursos.

TERCERA.--A los padres, hermanos, esposas e hijos de los socios, podrá dárseles sepultura en el Panteón Social, si hiciesen en el acto un donativo a la Sociedad de CUARENTA PESOS, moneda oficial, que pasará al fondo de Beneficencia y Socorros Mutuos.

CUARTA.--No habrá lugar a lo prevenido en las bases segunda y tercera, cuando el número de bóvedas para el uso de los socios no exceda de dos.

QUINTA.--Los socios que quieran trasladar los restos de sus padres, hermanos, esposas e hijos, de otro lugar al Osario del Panteón, podrán efectuarlo, siempre que haya lugar para ello y los gastos que ocasiona el traslado, correrán por cuenta del interesado.

SEXTA.--Si en alguna ocasión, estuviesen ocupadas todas las bóvedas del Panteón y por tal motivo el asociado que falleciere no pudiese ser enterrado en las mismas, la Sociedad tendrá la obligación de alquilar una del Obispado, y cumplido el tiempo reglamentario, trasladará los restos al Osario del Panteón Social, y los gastos que ocasione dicho traslado, serán cargados al capítulo de Beneficencia y Socorros Mutuos.

SEPTIMA.--Cuando las bóvedas estén todas ocupadas, y la persona fallecida esté comprendida en la base tercera, la Sociedad no tendrá obligación alguna de darle sepultura en el Panteón.

OCTAVA.--Para facilitar los datos más importantes a los familiares de las personas cuyos cadáveres recibirán sepultura en

el mencionado Panteón, la Sociedad llevará un libro en el que hará constar la fecha de enterramiento, el nombre y ambos apellidos del difunto, nacionalidad y estado civil de éste.

NOVENA.--A todos los entierros de asociados debe asistir el presidente social o en su lugar las personas que éste designe, en representación de la Sociedad, corriendo a cargo de la Sociedad el alquiler del automóvil que se tomará para cada entierro.

DECIMA.--Todos los años el día dos de Noviembre y con cargo al fondo de Beneficencia y Socorros Mutuos, se depositará una corona de flores a la memoria de los que sus restos descansan en tan sagrado lugar, citando por medio de la prensa a todos los asociados, para que concurran a tan piadoso acto.

UNDECIMA.--La Sociedad hará frente a todos los gastos que sean precisos para el estado de conservación y limpieza del mencionado Panteón, y para el fácil cumplimiento de todo lo estatuido en estas Bases, habrá una Comisión de 3 miembros de la Junta Directiva, que se renovará anualmente, y su misión será la de investigar escrupulosamente si se cumple lo previsto en estas Bases, así como también el estado de limpieza y conservación de la referida pro-

piedad, estando obligada a dar cuenta en cuantas Juntas Directivas se celebren.

ADICIONES Y DISPOSICIONES GENERALES

Primera.--Para modificar todo o en parte este Reglamento, será requisito indispensable que así lo acuerde la mayoría de los socios que concurren a la Junta General Extraordinaria que se celebre para tratar de esto exclusivamente, en la que y caso de ser convocada no se podrá tratar otro asunto más que el de nombrar una Comisión que se encargue de redactar el proyecto de reforma del Reglamento que crea de conveniencia social, sometiéndolo a la aprobación de la Junta General, que se celebre con este exclusivo objeto.

Segunda.--La disolución de esta Sociedad no podrá ser en ningún caso, siempre que haya diez señores socios que se opongan a ello y se comprometan a sostenerla.

Tercera.--En caso de disolución, se nombrará una Comisión liquidadora, compuesta del Presidente, Secretario, y dos socios de la Sociedad, para que saquen a pública subasta todas las propiedades y recojan cuanto efectivo, útiles y enseres tenga la Sociedad, en un plazo no mayor de un año.

Cuarto.--Todo efectivo que resultare des-

pués de realizado todo, se repartirá por partes iguales entre la Casa de Maternidad de la Habana y de la que de igual índole existe en Villalba, Provincia de Lugo, España, de todo, lo cual la Comisión Liquidadora dará cuenta públicamente por medio de los diarios que crea conveniente de la Ciudad de la Habana y Villalba.

Quinta.--Se concede una Prórroga de Poderes a la actual Junta Directiva, cuya prórroga finaliza el día veinte de Enero de 1937, fecha en la que tomará posesión la nueva Junta de Gobierno que será elegida en la segunda quincena del mes de diciembre de 1936.

Sexta.--Este Reglamento empezará a regir al día siguiente de su aprobación por la autoridad competente.

Vto. Bno.—Avelino Fernández Verdes,
Presidente.

Víctor Oseira Pardo,
Secretario.

Víctor Oseira Pardo, Secretario de la Sociedad
"UNION VILLALBERSA Y SU COMARCA".

Certifico: Que en Junta General Extraordinaria convocada al efecto y celebrada en segunda convocatoria el día quince de Septiembre de mil novecientos treinta y seis, fué revisado el Regla-

mento por que se venía rigiendo esta Sociedad, discutiéndose y aprobándose las ligeras reformas en él introducidas y quedando redactado en la forma que precede, por cuyo Reglamento se regirá en lo sucesivo.

Y para constancia, expido el presente en la Habana, a veintiséis de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

Víctor Oseira Pardo,
Secretario.

GOBIERNO PROVINCIAL DE LA HABANA.—Negociado de Asociaciones.—Los sellos que determina la Ley del Timbre Nacional, constan unidos al original que obra en el expediente.—Habana, 29 de Septiembre de 1936.

GOBIERNO PROVINCIAL DE LA HABANA.—Negociado de Asociaciones.—Habana, 30 de Septiembre de 1936.—Presentado a los efectos de la vigente Ley de Asociaciones.—C. BAIZAN, Gobernador Provincial.

Resolución:

*Que este reglamento
está urgente en la
actualidad a los efectos
de la Ley de Asociaciones*

*Pauwelle Fontana
Secretario*

Consello
da Cultura
Galega